

Ordenanzas fiscales

Modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 28/12/2012

Identificador: ANM 2012\140

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 21/12/2012

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/\(4\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/(4)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/\(4\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/(4)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2012 num. 6829 pag. 13-17.
- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2012 num. 309 pag. 323-327.

Afecta a:

- Modifica artículos 2.1, 3.2 c) y 5; y suprime artículo 3.2 b) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos en la vía pública, de 6 de octubre de 1989. ANM 2012\169

Modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado el siguiente modo:

"Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

c) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa".

Dos.- Se suprime la letra b) del apartado 2 del artículo 3 y se reordena la letra c), que pasa a ser la letra b).

Tres.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

	Euros
a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	13,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	60,40
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2 b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	33,95

	Euros
b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	73,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	147,55
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2 b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	73,75
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	73,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	181,60
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2 b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	73,75
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 28,65 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos	

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte complementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos transportes complementarios.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

	Euros
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Por hora o fracción	0,85
Máximo por día	8,45
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Por hora o fracción	1,85
Máximo por día	19,20
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción	3,75
Máximo por día	38,50
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Por hora o fracción	4,40
Máximo por día	68,00

Epígrafe 3. Transportes complementarios

	Euros
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano	10,25
A depósitos de la periferia	13,45
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano	57,05
A depósitos de la periferia	68,00

	Euros
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano	83,00
A depósitos de la periferia	113,45
Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 33,75 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000.	

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos

	Euros
Por cada vehículo inmovilizado	61,25"

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.